Esquel, de febrero de 2022.-

------<u>VISTO:</u> ----------

------La apelación interpuesta por el Sr. J. L. V. mediante pieza digital del 06/09/21 (ID 416369), contra la resolución dictada en la audiencia de fecha 6/8/2021 por la Jueza de Familia.----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.-La *a quo* resolvió, a pedido del Asesor de Familia, conferir, por el término de un año, la guarda judicial de la joven B. M. J. V. a sus abuelos maternos: Sra. M. E. P. y R. C. B. en los términos del art. 657 del CCCN.------

------Apelado lo resuelto, vinieron las actuaciones a esta Alzada. Se señaló y llevó a cabo la audiencia dispuesta por el art. 130 de la Ley III N° 21 en la que participaron los abuelos maternos indicados supra, el padre de la niña, Sr. J. L. V., la abuela paterna Sra. A. V., la niña B. M. J. V. y el Asesor de Familia, Dr. H. S.----------

------Se le solicitó al ETI un informe socio ambiental de los dos grupos familiares (abuelos paternos y maternos) y del progenitor, informe que fue presentado con fecha 1/12/2021.----------

------Seguidamente a ello, el 2/12/2021 se presentó el progenitor con su apoderada, Dra. L. D. (ID N° 515093) propuso el siguiente régimen comunicacional: a) Que en los días de semana B. permanezca con su progenitor desde las 18 hs. y será reintegrada al hogar de sus abuelos maternos a las 23 hs. luego de la cena; b) los fines de semana la niña permanecerá con el padre desde el sábado a las 15 hs. al domingo a las 23 hs.; c) en las festividades de fin de año celebrará una con los abuelos maternos y otra con el progenitor y su familia ampliada desde el 24 o 31 a las 17 horas hasta el 25 ó 1° a las 20 hs.----------

------Propuso este régimen hasta febrero manifestando que requerirán nueva audiencia de partes para su evaluación.----------

------Corrido el traslado a la contraria conforme providencia de fecha 3/12/2021, se presentó el Dr. A. S., apoderado de M. E. P. y manifestó que no tenía observación que realizar, salvo que dicho régimen interrumpiera alguna actividad de interés de la niña, o que no se realizara con su conformidad.----

------Corrida la correspondiente vista al Asesor de Familia manifestó que nada tiene que observar para que se preste judicial homologación a lo acordado.----------

------Conforme lo expuesto, ambas partes manifestaron su voluntad de

acordar respecto de las cuestiones que fueron objeto de la Sentencia interlocutoria dictada en la audiencia de fecha 6/8/2021, por lo que corresponde homologar respecto a lo acordado de manera provisoria y hasta la fijación de la audiencia requerida la que se deberá llevar en la instancia de origen. Es que, lo acordado respeta los intereses y deseos de la niña referidos en la audiencia en que fuera escuchada en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 130 de la Ley III N° 21, antes citada.----------

------Costas de Alzada por su orden (conf art. 74 CPCyC.) procediéndose a regular los honorarios de la Dra. L. D. en 8 (OCHO) JUS y los del Dr. A. S. en 8 (OCHO) JUS, en ambos casos más el IVA de corresponder (conf. Art 69 y 70 del CPCyC y arts. 5, 6, 6 bis 7 y ccdtes. de la ley XIII N° 4 del DJP) y en atención a lo acordado deberá tenerse por desistida la apelación ID416369.-

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) HOMOLOGAR** el régimen comunicacional propuesto por el progenitor de la niña B. M. J. V. y que fuera transcripto en los considerandos, hasta la fijación de la audiencia requerida que deberá llevarse a cabo en la instancia de origen.----------

------**2º) TENER** por desistido el recurso de apelación ID416369.----------

------**3°) COSTAS** de alzada por su orden (art. 74 CPCC.). **REGULAR** los honorarios de los Dres. L. D. en 8 (OCHO) JUS, y los del Dr. J. S. en 8 (OCHO) JUS, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------4**º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

C. A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-